Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

RESOLUCIÓN N° 0283-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 576-2023
CUT : 88444-2023
SOLICITANTE : Emiliana Curilla Surichaqui
MATERIA : Permiso de uso de agua
SUBMATERIA : Superávit hídrico
ÓRGANO : ALA Mala - Omas - Cañete
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Mala
Provincia : Cañete
Departamento : Lima

Sumilla: *Cuando la solicitud de permiso de uso de agua cumple con los requisitos de forma y fondo, no corresponde declarar la nulidad.*

Marco normativo: *Artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Emiliana Curilla Surichaqui solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 10.07.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1°.*** *- Otorgar PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO con fines agrarios, para los meses que sean declarados anualmente el Superávit Hídrico en el Rio Mala, a favor del* ***Sr. VICTOR RAUL MENDOZA QUISPE*** *identificado con* ***DNI N° 07286404*** *y* ***Sra. SONIA DORIS MATTOS CORNE*** *identificada con* ***DNI N° 07147924****, conforme a las características técnicas del cuadro adjunto:*

Apellidos y Nombres	DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA					Vol. Max. de agua otorgado (m³/año)
		Coordenadas de la Captación (WGS 84)		Código de Predio	Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	
		m-Este	m-Norte				
VICTOR RAUL MENDOZA QUISPE SONIA DORIS MATTOS CORNE	07286404 07147924	324 749	8 607 319	206101	Mendozita	0.6525	6,380.00

Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua			
Dpto.	Lima	Unidad Hidrográfica	Rio Mala	Sector Hidráulico	Mala
Provincia	Cañete	Fuente de Agua	Rio Mala	Clase de Fuente	Superficial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Distrito	Mala	**Bloque de Riego**	-	**Código de Bloque**	-
		Nombre de Bocatoma	La Joya	**Canal de Riego**	C. P La Joya
Derecho		**Organización de Usuarios**		**Resoluciones Emitidas**	
Tipo de Uso	Productivo Agrario	**Junta de Usuarios**	Del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C"	**Comisión de Usuarios**	Correviento Rinconada.

Desagregado mensualizado de volúmenes

Und.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	TOTAL
m³/año	1,276.00	1,276.00	1,276.00	1,276.00	1,276.00	**6,380.00**

(…)".

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Emiliana Curilla Surichaqui sustenta su pedido indicando lo siguiente:

2.1. En las escrituras públicas de compraventa presentadas para acreditar la propiedad no se establece ningún área de transferencia a favor del señor Víctor Paul Mendoza Quispe. En ese sentido, con la Resolución N° 253-2023-SUNARP-TR de fecha 20.01.2023 emitida por el tribunal registral se acredita que el señor Víctor Raúl Mendoza Quispe ha sorprendido a la Autoridad debido a que su pedido no adjuntó todos los documentos referidos a la compraventa los cuales fueron registrados en la Partida N° 030080572.

Asimismo, en la Partida N° P03080061 se encuentra inscrito el derecho de propiedad de su predio con área de 1.7824 ha, en cuyo plano perimétrico se advierte las colindancias del referido predio, evidenciándose que el predio objeto del permiso no existe.

2.2. Sobre la existencia de infraestructura hidráulica, no se ha tomado en cuenta que la Constancia N° 032-2023 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas no señala la unidad catastral del predio e indica que no se cuenta con compuerta de control ni medidor, señalando únicamente el Canal La Joya como infraestructura.

2.3. No se consideró durante la inspección ocular los hechos denunciados contra el señor Víctor Paul Mendoza Quispe por el deterioro realizado a la carretera a Calando y el Canal La Joya con el propósito de ir ganando terreno.

2.4. Nunca se atendió su solicitud de nulidad de la inspección de campo a la cual se le asignó el CUT 104579-2023, habiéndosele indicado únicamente mediante la Carta N° 0328-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC. que su pedido no cumplía con los requisitos exigidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin especificar a qué hacía referencia con ello.

2.5. En la memoria descriptiva existe una serie de deficiencias o incongruencias tales como:

- Se adjunta un plano perimétrico de 0.6225 ha, pero en el expediente se indica un predio de 0.6525.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

- Se indica que la capacidad hidráulica del canal de derivación La Joya es de 4.0 m3/s lo que resulta un disparate pues en el valle de Mala el canal más grande es el canal Bujama cuya capacidad máxima es de 1.00 m^3/s.
- No se especifica el cultivo a irrigar, colocándose una eficiencia de riego de 75% cuando en la zona es de 40%.
- En un cuadro se coloca que el caudal demandado será de 0.00, luego se coloca que la demanda será de 6,381 m^3/ha y posteriormente se coloca que será de 9,700 m^3/ha.
- Se ha considerado el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica de la cuenca del río Mala 2021 y 2022 el cual se encontraba vencido, siendo lo correcto utilizar el Plan 2022-2023.
- De las fotografías presentadas, se observa que los cultivos a irrigar son manzanas o membrillo lo que no constituye cultivos de corto periodo vegetativo, por lo que no corresponde el otorgamiento de un permiso de uso de agua por superávit hídrico.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante el Formulario N° 001 ingresado el 16.05.2023, el señor Víctor Paul Mendoza Quispe solicitó permiso de uso de agua.

A su pedido adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del testimonio de escritura pública N° 1028 de fecha 31.01.2019 del contrato de compraventa de fecha 03.03.2018 suscrito entre la Cooperativa Agraria de Usuarios San José de Mala Limitada (vendedor) y los señores Víctor Raúl Mendoza Quispe y Sonia Doris Mattos Corne (compradores) respecto de un área de 0.2609 ha del predio inscrito en la Partida N° 03080572, de acuerdo con el plano (PU-01) que forma parte integrante del referido documento, indicándose los linderos para una futura independización.
- Copia del testimonio de escritura pública N° 741 de fecha 20.07.2019 del contrato de compraventa de fecha 02.08.2018 suscrito entre la Cooperativa Agraria de Usuarios San José de Mala Limitada (vendedor) y los señores Víctor Raúl Mendoza Quispe y Sonia Doris Mattos Corne (compradores) respecto del 1.826857% de acciones y derechos del predio inscrito en la Partida N° 03080572, de acuerdo con el plano (PU-01) que forma parte integrante del referido documento, indicándose los linderos para una futura independización.
- Copia de la Constancia N° 032-2023 emitida en marzo del 2023 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C" en la cual indica que el predio denominado Tutumo Aymara y Anexo 27 de Enero Proyecto San José del Monte, con área de 0.6226 ha, de propiedad del señor Víctor Raúl Mendoza Quispe, cuenta con la infraestructura de riego que le permite abastecerse del recurso hídrico.
- Plano perimétrico.
- Memoria descriptiva para obtener permiso de uso de agua por superávit hídrico - Formato Anexo N° 22.
- Comprobante de pago por derecho de trámite.

3.2. La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete en fecha 02.06.2023, realizó una inspección ocular, dejando constancia en el acta de lo siguiente:

"*(…)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

1. *No ubicamos en la coordenada UTM WGS 84: 324749 m E 8607319 m N donde va a ser el probable punto de captación que nace del C.D. La Joya ámbito de la C.U. Correviento Rinconada.*

2. *Asimismo, el Sr. Víctor Raúl Mendoza Quispe debe de adjuntar la Ficha Técnica por donde se va a identificar la infraestructura hidráulica para irrigar su predio agrícola ante la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas y a la Comisión de Usuarios Correviento Rinconada.*

3. *Continuando con el recorrido se observa un área aproximada de 6000 m^2 aproximadamente ubicado el centroide en coordenadas UTM WGS 84: 324 584 m E – 8607131 m N para irrigar el predio agrícola.*

4. *La Sra. Cecilia Rosa María Nazario Zevallos – Pdte. de la Comisión de Usuarios de Agua Correviento Rinconada manifestó de que ha sido aceptado el administrado por la Asamblea de fecha 12.11.2021 (Acta) realizada por el Comité de Riego La Jora, por lo cual se está poniendo a derecho el uso del agua el administrado*

5. *Asimismo, el Sr. Víctor Raúl Mendoza Quispe manifestó que fue aceptado como usuario mediante el Acta de Asamblea de Usuarios del Comité Canal La Joya adjuntando el documento de fecha 12.11.2021 y 17.12.2023*".

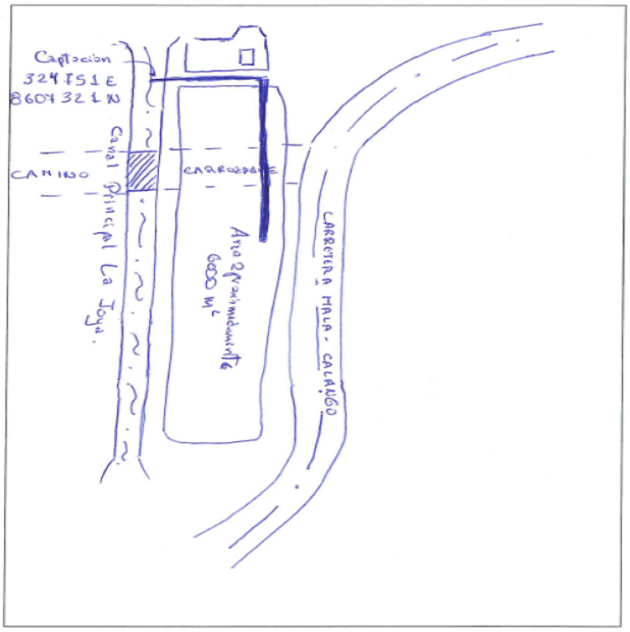

(…)"

3.3. En fecha 16.06.2023, el señor Víctor Paul Mendoza Quispe presentó ante la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete los cargos de unos documentos ingresados ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C" y la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Correviento Rinconada – 03 el 16.05.2023, mediante las cuales adjuntó la ficha técnica para la instalación de tubería para la captación de agua del canal La Joya para la irrigación del predio agrícola denominado Tutumo Aymara y Anexo 27 de Diciembre del distrito de Mala en el punto con coordenadas UTM (WGS84) 324584 mE - 88607131 mN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

3.4. Con el Oficio N° 0459-2023-JUSHMMO-C de fecha 23.06.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C" remitió a la Administración Local de Agua Mala - Omas – Cañete la ficha técnica del punto de captación de agua.

3.5. El área técnica de la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete, en el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 06.07.2023, concluyó lo siguiente:

"(…)

3.2 Realizada la verificación técnica de campo como consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha realizada 02.06.2023; sin embargo, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete realizó la constatación de la captación del recurso hídrico – margen izquierda del Canal Principal La Joya, y ubicada en la coordenada UTM WGS 84: 324 749 m E 8 607 319 m N, donde se observa y se georreferenció el predio agrícola materia de la verificación técnica de campo está ubicada en la coordenada UTM WGS 84: 324 584 m E - 8 607 131 m N, donde se observa un área aproximadamente de 0.6000 ha., él se encuentra con cultivo rotativo.

3.3 Del expediente presentado, se encuentra de acuerdo con los requisitos establecidos en el ítem N. º01 "Permiso de Uso de Agua" del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la ANA, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 620-2016-MINAGRI, y la normatividad vigente en materia de aguas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° y formato anexo N° 22 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

3.4 El uso eventual del recurso hídrico es para los meses de enero a mayo, que de acuerdo con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Rio Mala, periodo 2022-2023, existe una disponibilidad hídrica en estos meses.

3.5 *El administrado debe respetar las entradas y salidas de los caminos de servidumbre y carrozable que pasen por el predio agrícola indicado, y así poder evitar los conflictos con sus colindantes."*

3.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 10.07.2023, notificada el 11.07.2023, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.

3.7. En fecha 11.07.2023, la señora Emiliana Curilla Surichaqui solicitó a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete aclarar la Carta N° 0328-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC en la cual se le indicó que su pedido de nulidad de la inspección ocular de fecha 02.06.2023 (al cual se le asignó el CUT 104579-2023) no cumplía con los requisitos exigidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.8. La señora Emiliana Curilla Surichaqui, mediante el escrito presentado el 28.08.2023 ante este Tribunal, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de acuerdo con los argumentos indicados en el numeral 2 de la presente resolución.

3.9. Con la Carta N° 019-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 26.02.2024, la Secretaría

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Técnica atendió el pedido de copia del expediente solicitado por la señora Emiliana Curilla Surichaqui en fecha 19.02.2024.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[1]; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[2].

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del permiso de uso de aguas para superávit hídrico

5.1. El artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

5.2. El artículo 60° de la referida Ley establece que para otorgar un permiso de uso de agua el solicitante deberá acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso y, que este cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

5.3. El numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

5.4. El artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente:

> *"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado: además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.*
> *En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.*

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad".

5.5. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[3], vigente en el momento en que se presentó la solicitud de permiso de uso de agua, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento:

1. *Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
2. *Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
3. *Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.*
4. *Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.*
5. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
6. *Pago por derecho de trámite".*

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

5.6. El 16.05.2023, el señor Víctor Paul Mendoza Quispe solicitó un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para tal fin presentó los siguientes requisitos:

1. **Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua**:

   - Copia del testimonio de escritura pública N° 1028 de fecha 31.01.2019 del contrato de compraventa de fecha 03.03.
   - Copia del testimonio de escritura pública N° 741 de fecha 20.07.2019 del contrato de compraventa de fecha 02.08.2018 suscrito entre la Cooperativa Agraria de Usuarios San José de Mala Limitada.

2. **Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda**.

   Memoria descriptiva para obtener permiso de uso de agua por superávit hídrico - Formato Anexo N° 22.

[3] Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

3. **Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda**.

   Copia de la Constancia N° 032-2023 emitida en marzo del 2023 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas - Clase "C" en la cual indica que el predio denominado Tutumo Aymara y Anexo 27 de Enero Proyecto San José del Monte, con área de 0.6226 ha, de propiedad del señor Víctor Raúl Mendoza Quispe, cuenta con la infraestructura de riego que le permite abastecerse del recurso hídrico.

4. **Compromiso de pago por derecho de inspección ocular**:

   Según el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 06.07.2023, se adjuntó el comprobante de pago a favor de la Autoridad Nacional del Agua por el monto de S/. 132.30.

5. **Comprobante de pago por derecho de trámite**

   Comprobante de depósito en cuenta del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua de fecha 03.05.2023, por un monto de S/. 116.96 soles.

5.7. La documentación presentada por el administrado fue evaluada por la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete en el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 06.07.2023, indicándose que con la misma se había cumplido con los requisitos previstos en la normatividad expuesta para una solicitud de permiso de uso de agua para superávit hídrico:

"*(…)*
3.2 Del expediente presentado, se encuentra de acuerdo con los requisitos establecidos en el ítem N. °01 "Permiso de Uso de Agua" del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la ANA, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 620-2016-MINAGRI, y la normatividad vigente en materia de aguas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° y formato anexo N° 22 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(…)".

5.8. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 10.07.2023, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete resolvió otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de los señores Víctor Raúl Mendoza Quispe y Sonia Doris Mattos Corne para irrigar el predio denominado Mendocita, con área de 0.65.25 ha, hasta por un volumen máximo anual de 6,380.00 m^3.

5.9. Respecto de los argumentos de la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, este Tribunal debe indicar lo siguiente:

5.9.1. Sobre el argumento señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución, se debe precisar que la propiedad del predio objeto del permiso de uso de agua otorgado fue acreditada con la copia de los testimonios de escritura pública N° 1028 de fecha 31.01.2019 y N° 741 de fecha 20.07.2019 de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

contratos de compraventa suscritos entre la Cooperativa Agraria de Usuarios San José de Mala Limitada (vendedor) y los señores Víctor Raúl Mendoza Quispe y Sonia Doris Mattos Corne (compradores) y sus respectivas escrituras públicas de aclaración.

5.9.2. Sobre el argumento señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución, se debe precisar la existencia de la infraestructura hidráulica autorizada para el ejercicio eventual del permiso de uso de agua se encuentra acreditada con la Constancia N° 032-2023 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas - Clase "C".

5.9.3. Sobre el argumento señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución, se debe precisar que no es competencia de la Autoridad Nacional del Agua atender denuncias contra los bienes públicos referidos a la infraestructura vial (carreteras).

Ahora, respecto a los supuestos daños a la infraestructura hidráulica publica (canal La Joya), esto no es un aspecto que se evalúa en el presente procedimiento, sino, debe efectuarse en el marco de un procedimiento administrativo sancionador; por lo que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos[4], la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete deberá evaluar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador[5] por el hecho indicado, para lo cual deberá realizar las acciones que considere convenientes.

5.9.4. Sobre el argumento señalado en el numeral 2.4 de la presente resolución, se debe precisar que el concepto de acto administrativo se encuentra definido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como toda declaración de las entidades estatales que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta:

«Artículo 1°. Concepto de acto administrativo

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses,

---

[4] El numeral 12 del artículo 15° de la Ley Recursos Hídricos dispone que la Autoridad Nacional tiene entre sus funciones el ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurarla preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, **de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica,** ejerciendo para tal efecto, la facultad **sancionadora y coactiva.**

[5] Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

"Artículo 48.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua

(…)

c) Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua.

(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».

En este caso, una inspección ocular, no constituye acto administrativo, sino solo una actividad dentro de un procedimiento sobre permiso de uso de agua, por tanto, no puede ser susceptible de cuestionamientos a través de una nulidad o recurso administrativo.

5.9.5. Sobre el argumento señalado en el numeral 2.5 de la presente resolución, el cual enumera una serie de supuestos vicios o incongruencias en la memoria descriptiva presentada por el señor Víctor Paul Mendoza Quispe, los cuales están relacionados al área bajo riego, el tipo de cultivo, el caudal demandado, la capacidad hidráulica de la infraestructura y el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica de la cuenca del río Mala, se debe precisar que la referida memoria descriptiva ha sido evaluada satisfactoriamente por el área técnica de la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete en el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC y, en todo caso, los supuestos errores no enervan el hecho de que el administrado cumplió con presentar los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso de uso de agua solicitado, por lo que no constituyen ninguna de las causales del acto jurídico previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, cuando la solicitud de permiso de uso de agua cumple con los requisitos de forma y fondo, no corresponde declarar la nulidad.

5.10. En ese sentido, habiéndose cumplido con presentar los requisitos previstos en la normatividad, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0310-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -**NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, solicitada por la señora Emiliana Curilla Surichaqui.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 506E8D70